

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1.- OBJETIVO

Artículo 1.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista, construida por personas por personas en este municipio.

Tiene por objeto, configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.-

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción de la Agrupación de Voluntarios Civiles de Protección Civil, así como, su modificación, en su caso, el de su disolución.

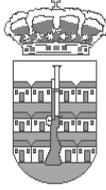
SECCIÓN 2.- ORGANIZACIÓN

Artículo 3.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.-

La Agrupación depende directamente del Alcalde, como responsable máximo de la Protección Civil Local.



Artículo 5.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.-

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios y Salvamento, Formación, Logística, etc), a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a los establecidos en los Planes de Emergencia.

Artículo 7.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, o, en su caso por el Jefe del Servicio de quien dependa.

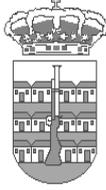
Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 8.-

1.-Por el Servicio Local de Protección civil se elaborarán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde.

Artículo 9.-



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

1.-El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2.-La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autorización provincial competente.

Artículo 10.-

Para garantizar su eficacia se exigirá a los miembros integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil, como requisito básico.

De no contar en el municipio con personal cualificado específicamente, se requirió que los participantes tengan un claro ánimo altruista, y afán colaborador en actividades humanitarias y se servicio a la comunidad.

Artículo 11.-

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

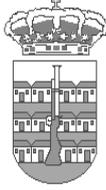
Artículo 12.-

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la unanimidad y las radiocomunicaciones.

SECCIÓN 3.- FUNCIONES

Artículo 13.-

1.-La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Sólo en caso de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.-

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA

DE LOS VOLUNTARIOS

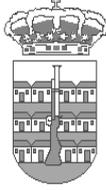
SECCIÓN 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16.-

1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y se valorarán los conocimientos relacionados con protección civil.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

2.- La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3.- La solicitud de ingreso a la A.V.P.C., presupone la aceptación del presente Reglamento.

Artículo 17.-

1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal, realizando informes, asesoramiento técnicas y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 18.-

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponde según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.-

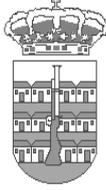
1.- La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.-Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.-

1.-La condición de voluntario faculta, únicamente para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de



situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2.- UNIFORMIDAD

Artículo 21.-

1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

- a) Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.
- b) Uniforme invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquera azul.
- c) Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mano de trabajo color naranja, etc).

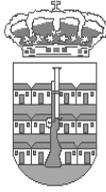
Artículo 22.-

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-09-1981, al que cruzará en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad, y en la manga derecha, el escudo de Andalucía (ANEXO II).

Artículo 23.-

1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.

2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.



SECCIÓN 3.- DE LA FORMACIÓN

Artículo 24.-

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación de voluntario / agrupación.

Artículo 25.-

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario, los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto con esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a al selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación unidad de intervención.

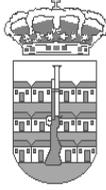
Artículo 26.-

La formación permanente del voluntario tiene como objeto no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.-

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- A) JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes de ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
- B) CURSOS DE INGRESO (Nivel I) Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencia, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).
- C) CURSOS DE PERFERCCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- D) CURSOS DE ESPECIALIZACIÍN (Nivel III). Dirigidos fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

Artículo 28.-

1.-El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plana capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2.- Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General de esta localidad.

3.- Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en actividades formativas organizadas en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 29.-

1.- El voluntario de P.C, tiene derecho de usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

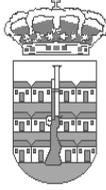
2.- A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 30.-

1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos, la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.-



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

1.- El voluntario de P.C. tiene derecho de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho de estar asegurado contra los posibles derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.- Igualmente quedan asegurados las indemnizaciones correspondientes en los casos en las cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.-

1.- Los daños y perjuicios, que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de la responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33.-

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones, serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía.

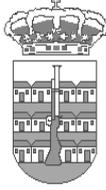
Artículo 34.-

1.-El voluntario de P.C. tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35.-

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1.- Obtener todo el apoyo material de la organización.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

2.-No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 36.-

1.- El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso (Concejal de Medio Ambiente), o personas equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3.- En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN 5.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 37.-

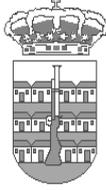
1.-Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes, con finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que, dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembro de agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 38.-

1.-El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 39.-

En situaciones de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 40.-

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

Artículo 41.-

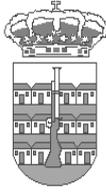
1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material y equipo que se le haya confinado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6.- RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Artículo 42.-



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Artículo 43.-

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2.- La iniciativa correspondiente al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al de la Agrupación.

Artículo 44.-

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45.-

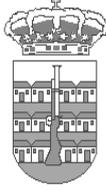
1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy peligrosas.

Artículo 46.-

1.- Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.



Artículo 47.-

1.- Se consideran faltan leves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material, y distintivos de la A.V.P.C.
- c) la negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

2.- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 180 días.

Artículo 48.-

1.-Se consideran faltas muy graves:

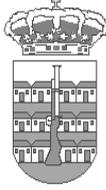
- a) dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas-
- g) EL abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

SECCIÓN 7.- RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO – AGRUPACIÓN

Artículo 49.-

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.



Artículo 50.-

- 1.- Son causas de la suspensión:
 - a) La baja justificada.
 - b) La sanción por falta.
 - c) La inasistencia a las convocatorias durante tres sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
- 2.- Constituye baja justificada:
 - a) La incorporación al servicio militar o prestación sustitutoria.
 - b) El embarazo.
 - c) La atención a hijos recién nacidos o menores.
 - d) La enfermedad justificada.
 - e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

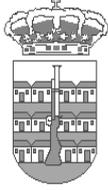
Artículo 52.-

- 1.- Son causas de la rescisión:
 - a) La dimisión o renuncia.
 - b) EL cese.
- 2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
- 3.-El cese se produce como consecuencia de:
 - a) Pérdida de la condición de residente.
 - b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
- 4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.-

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54.-



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

En todo caso, se expedirá a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.